

NUMERO 87.

HACIENDA DE LA FLOR DA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sello 3º.—Para actuaciones.—Cuatro reales.—Habilitado para el bienio de 1866 y 1867.—Conforme al art. 41 de la ley de 4 de Febrero de 1856.—Saltillo, Agosto 16 de 1866.—Juan Pablo Ramos—Sóstones de la Fuente.—Administración principal de la renta del papel sellado de Coahuila.—Ciudadano comisionado de secuestros.—Andrés S. Viesca, vecino de Parras, ante vd. me presento manifestando, que: interesándome en la hacienda de la «Florida» pertenecientes á los bienes confiscados á D. Carlos Sanchez Navarro por el delito de infidencia á la patria, hago á vd. las proposiciones siguientes: doy por el lote en que está subdividida, con los terrenos que comprende la agua que se le reconoce, á mas, los agostaderos convenientes y que se designen á la finca las dos terceras partes del avalúo en que está apreciada pagando los sitios que se la apliquen para agostadero en las dos terceras partes del valor que se les ha dado. El monto total del precio que saca dicha finca, segun el avalúo, y hecha la deducción de una tercera parte conforme con mi proposición, es muy cerca de 34,000 pesos que pagaré en estos términos: reconozco el capital con un rédito anual de un 6 por ciento, cu-

yo crédito satisfaré en anualidades hasta en tanto haga el pago del referido capital; debiendo admitírseme abonos parciales que no bajarán de 500 pesos, y se descontarán por consiguiente los réditos que corresponden á las cantidades abonadas; en la inteligencia que en mi interés está satisfacer lo mas pronto posible su valor. La misma hacienda quedará responsable en todo tiempo al pago del capital ó crédito referido, así como á lo que vaya quedando deducidos los abonos que se vayan haciendo hasta su completa redencion.

Me parece que la proposición hecha, es digna de tomarse en consideración: mas si consultando los intereses de la hacienda pública, se pulsaren algunos inconvenientes, hago esta otra en la manera de pagarla; reconociendo el rédito expresado al capital, haré los abonos parciales siguientes: el primer año contado desde el dia que se me entregue la finca, daré una cantidad que no baje de dos mil pesos, el segundo otros dos mil y el resto hasta consumir el pago, cuatro mil cada un año. En el concepto, que si el trabajo y la fortuna me ayudaren de algun modo, y tuviere posibilidad de hacer abonos de mas consideración y redimirla mas pronto, lo haré así, consultando como he dicho ántes, mi propio interés: mas esto no implica el que sea obligatorio para mí esto último, sino una cosa libre y espontánea.

De todas maneras, si mis proposiciones fueren admitidas, suplico á vd. se sirva evacuar su informe y pasarlo junto con mi instancia al superior conocimiento del ciudadano ministro de hacienda y crédito público, para que en su vista se sirva resolver lo que estimare conveniente.

Las razones que me han impulsado á hacer proposiciones por esta finca y en los términos expresados, son: que no ha habido hasta ahora una digna de tomarse en consideracion por la agencia que es á su digno cargo; porque si bien es verdad que han ofrecido una cantidad muy aproximada á las dos terceras partes de su avalúo, la cantidad en que se constituian deudores, ofrecian pagaria en su mayor parte en abonos, percibiendo el erario una cantidad bien insignificante comparada con el valor total que representa.

Si mis proposiciones fueren atendibles, suplico á vd. ciudadano comisionado, se sirva, como he dicho, extender su informe á fin de que el ciudadano ministro de hacienda resuelva lo que estime de justicia.

Villa de Patos. Febrero 15 de 1867. — *A. S. Viesca.*
— (Una rúbrica).

Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.— He examinado las proposiciones que el ciudadano general Andres S. Viesca, gobernador y comandante militar del Estado, ha presentado á esta agencia, solicitando que se enajene en su favor por el título de compra la hacienda de la Florida, perteneciente á los bienes confiscados á D. Carlos Sanchez Navarro.

Como las segundas proposiciones son mas ventajosas que las primeras, de aquellas me ocuparé, arreglándome estrictamente á lo establecido por las leyes, porque la

oficina de mi cargo, subalterna, carece de facultades para dispensar su observancia.

Puesto que la fraccion IV, art. 4º de la ley general de 16 de Agosto de 1863, resuelve que puedan enajenarse las fincas confiscadas, por las dos terceras partes de su avalúo, es indudable que sobre este punto debo admitirse la postura del C. general Viesca.

Respecto del plazo fijado para el completo pago del precio, importando este, como resultado de aquellas dos terceras partes, cerca de treinta y cinco mil pesos, vendria á concluir su satisfaccion á los nueve ó diez años de consumado el contrato.

Este es el único inconveniente que encuentra la agencia en las proposiciones del C. general Viesca, pues segun el art. 5º del reglamento expedido el 12 de Setiembre próximo pasado, no puede admitirse mayor plazo que el de diez meses. Así, es de resolverse este caso con arreglo estricto á las prescripciones de las leyes; sin embargo, ese obstáculo es de tal suerte, que fácilmente puede ser allanado por el supremo magistrado de la nacion, que si tiene facultades para disponer la observancia de sus propias leyes, mejor las tendrá para hacer esto con relacion á las que expidan los gobernadores de los Estados.

Y sin necesidad de dispensar la observancia del citado reglamento, la fraccion I, art. 4º de la ley general sobre traidores, previene que una parte de los bienes que se les confisquen, sean destinados á la recompensa de los ciudadanos que se distinguiesen en la lucha actual, ó para indemnizar á los que hayan sufrido embar-

go ó confiscacion de sus intereses por parte de la intervencion.

Cuál sea la conducta observada por el C. general Viesca, cuáles los servicios que ha prestado y prestará en lo sucesivo, y cuáles por fin sus pérdidas y sufrimientos en la funesta época por que acaba de atravesar esta frontera, son puntos que están al alcance de todos sus compatriotas y que forman sus mas honrosos antecedentes; siendo particularmente, mas conocidos por el supremo magistrado de la nacion, que posee los mejores datos para trazar la historia del general Viesca como hombre público.

Y si la ley general citada permite que de los bienes confiscados se hagan donaciones á los defensores de la independencia nacional, con mas razon se les podria otorgar un plazo para el pago de lo que compren; pero repito que esto es cosa que solo el C. Benito Juarez podrá determinar; y yo quedo en espera de sus órdenes supremas, que acataré como emanadas del gobierno legítimo de la República.

Villa de Patos, Febrero 19 de 1867.—Leonardo V. Nareal. | (Una rúbrica).

Ciudadano ministro de hacienda y crédito público: Andrés S. Viesca, vecino de Parras y actualmente en esta ciudad, ante vd. respetuosamente me presentó manifestando: que entre los desmanes cometidos en aquel distrito en Febrero del año próximo pasado por los franceses y soldadesca de Campos, se cuenta el allanamiento y saqueo de mi casa morada en dicha Villa, como es de pública notoriedad; en cuyo saqueo indudablemente he resentido una pérdida de *nueve mil pesos*, valor de mi librería, ropa, alhajas y demas objetos que me fueron extraídos.

Esto, ciudadano ministro, el no contar con otro patrimonio con que afrontar el porvenir, me hacen dirigirme al supremo gobierno, como lo hago, suplicándole que, si lo estima de justicia, se sirva disponer la indemnizacion en mi favor de dicha suma, bien sea en cosas ó frutos de los confiscados en el Estado de Coahuila por el delito de infidencia á la patria, ó bien admitiéndoseme en cuenta del pago de cualquiera finca á que hiciere proposiciones y me fueren admitidas.

Mucho he vacilado, ciudadano ministro, para dirigirme al supremo gobierno con esta solicitud; porque realmente á ello se oponen mis sentimientos de delicadeza; mas ante la expectativa del porvenir y la necesidad de asegurarlo, aunque sea en una posicion mediana, me obligan á dirigirme á vd., suplicándole tenga á bien dar cuenta con este ocurso al C. presidente de la República, á fin de que se sirva resolver lo que creyere de justicia.

San Luis Potosí, Marzo 6 de 1867.—*A. S. Viesca.*
—(Una rúbrica).

Ciudadano ministro de hacienda y crédito público: *A. S. Viesca*, vecino de Parras y residente ahora en esta ciudad, ante v. l. respetuosamente me presento manifestando: que á consecuencia de haberme puesto al frente del movimiento que se inició en aquella Villa contra el imperio la noche del 15 de Marzo de 1866, desde cuya época me encargué de los mandos político y militar de este Estado, por nombramiento que se sirvió hacer en mi persona el C. presidente de la República, atraje, como era natural, y estaba en mis previsiones, el oneroso y persecucion á mi familia y la pérdida total de mis intereses en el año y meses que duró la dominacion imperial y ocupacion francesa de aquel distrito; durante cuyo tiempo permanecí en los pueblos de la frontera del mismo Estado, sosteniendo con las armas en la mano la causa nacional.

Por un cálculo aproximativo, aunque inferior á la realidad de las cosas, estimo en nueve mil pesos esa pérdida que me dejó enteramente arruinado. El haberla sufrido por mi adhesion á la causa nacional, y el no contar con otro patrimonio ni recursos para afrontar el porvenir, me hacen dirigirme al supremo gobierno, como tengo el honor de hacerlo, suplicándola, que si lo estima de justicia, se sirva disponer la indemnizacion en mi favor de dicha suma, bien sea en cosas ó frutos de los confiscados en el Estado por el delito de infidencia á la patria, ó bien admitiéndoseme la indemnizacion que se acuerde, como dinero efectivo, en cuenta del pago de cualquiera finca á que hiciere proposiciones y me fueren admitidas.

Mucho he vacilado, ciudadano ministro, ántes de dirigirme al supremo gobierno con esta solicitud, porque realmente á ello se oponen mis sentimientos de delicadeza, y á la conducta de toda mi vida; pero ante la expectativa demasiado difícil y sombría, que indelectiblemente veria realizada por la pérdida de cuanto poseia, y por los compromisos que he contraido para la subsistencia de mi familia, me estrechan á dar este paso por sensible y penoso que me sea, como en realidad lo es, esperando que vd., ciudadano ministro, tendrá la bondad de elevar á conocimiento del C. presidente, esta exposicion, y comunicarme la resolucion con que fuere despachada.

Saltillo, Mayo 22 de 1867.—*A. S. Viesca.*—(Una rúbrica).

Ministerio de hacienda.—Seccion de secuestros.—Tomado en consideracion el informe emitido por vd. en 19 de Febrero último, acerca de las proposiciones hechas por el C. general *Andrés S. Viesca*, sobre compra de la hacienda de la Florida, perteneciente á los bienes confiscados á *D. Carlos Sanchez Navarro*; el C. presidente se ha servido acordar, que se haga á favor del C. general *Viesca* la enajenacion mencionada, con arreglo á las bases siguientes:

1ª La venta se hace por las dos terceras partes del avalúo de la finca.

2ª En cuenta del importe de dichas dos terceras par-

tes, se admitirá al C. general Viesca, como dinero efectivo, la cantidad de 9,000 pesos, importe de un crédito que se le ha reconocido, procedente de las pérdidas que ha sufrido por su adhesión á la causa nacional á la que ha prestado tan importantes servicios.

2ª La suma á que ascienda lo que falte para el completo de las dos terceras partes del avalúo, quedará reconociéndose sobre la hacienda de la «Florida,» con un rédito anual de seis por ciento, el cual se pagará en anualidades hasta la completa amortización del capital reconocido.

4ª Para la amortización de ese capital, hará el ciudadano general Viesca, en el primero y segundo año, abonos de 3,000 pesos cada uno, y de 5,000 pesos cada uno de los años restantes, hasta la solución definitiva de la deuda.

Estando conforme el comprador con las anteriores condiciones, procederá vd. á otorgar en su favor, á nombre del gobierno general, la correspondiente escritura de venta.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Abril 16 de 1867.—*Iglesias.*—C. Leonardo Villareal, comisionado de secuestros en el Estado de Coahuila.—Villa de Patos.

Hoy digo al C. Leonardo Villareal, comisionado de secuestros en el Estado, lo que copio:

(Aquí la nota anterior.)

Lo trascibo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Abril 16 de 1867.—*Iglesias.*—Ciudadano general Andres S. Viesca.—Saltillo.

Seccion de secuestros.—En consideracion á lo que vd. alega en su ocurno de 22 de Marzo último, y al saber el gobierno de una manera positiva que ha sufrido vd., por su adhesión á la causa nacional, á la que ha prestado tan importantes servicios, una pérdida que no puede bajar de 9,000 pesos, el C. presidente se ha servido acordar, que se reconozca á favor de vd. la expresada suma, la cual se le admitirá como dinero efectivo en cuenta del pago de la hacienda de la «Florida,» segun se expresa en la comunicacion que con esta fecha se dirige al comisionado de secuestros en ese Estado.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Abril 16 de 1867.—*Iglesias.*—Ciudadano general Andres S. Viesca.—Saltillo.

Agencias de secuestros en el Estado de Coahuila de Zaragoza.—La nota de vd., fecha 16 de este mes, me impone de la suprema resolución que se ha servido dictar el C. presidente de la República, disponiendo que otorgue en favor del ciudadano general Andres S. Vies-

ca, la venta de la hacienda de la «Florida,» perteneciente á los bienes confiscados á D. Carlos Senchez Navarro bajo los términos y condiciones que se refiere en la citada nota que tengo el honor de contestar.

Estando ya practicado el deslinde y medida de aquella finca, procederé muy pronto, en cumplimiento de la orden suprema que vd. se ha dignado comunicarme, á otorgar en favor del ciudadano general Viesca la escritura correspondiente de venta.

Esta ocasion me proporciona la de ofrecer á vd. mis respetos y muy distinguido afecto.

Independencia y libertad. Villa de Patos, Abril 24 de 1867.—*Leonardo Villareal*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—San Luis Potosí.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 centavos.—Ciudadano ministro de hacienda: Andres S. Viesca, vecino de Parras en el Estado de Coahuila, y residen actualmente en esta ciudad. ante vd. respetuosamente me presento manifestando: que del crédito de 43,000 y pico de pesos, reconocido á D. Higinio de Leon, de quien soy apoderado, por los préstamos y ministraciones que hizo á las fuerzas republicanas durante la guerra extranjera, segun el expediente que en la secretaría de su digno cargo tengo presentado; pido para que del C. presidente se digne recabar la resolucion respectiva, que 28,000 pesos se me reciben en compensacion de lo que adeudo

por la hacienda de la «Florida,» que el supremo gobierno me vendió, y con cuya suma quedará del todo pagada dicha finca; 4,000 en órdenes sobre las aduanas de Tampico ó Matamoros, ó bien en vales admisibles en el pago de contribuciones directas ó indirectas; y por el resto se me extienda el documento correspondiente, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, Julio 23 de 1868.—*A. S. Viesca*.—Una rúbrica.

Hacienda.—Seccion 2^a.—Como resultado de la solicitud hecha por vd. con fecha de ayer, hoy se libra á la tesorería general la orden correspondiente, para que tomando 28,500 pesos del crédito reconocido por..... 43,977 pesos 80 centavos, al C. Higinio de Leon, aplique aquella suma á lo que adeuda vd. del valor en que compró la hacienda de la «Florida,» en 16 de Abril del año próximo pasado, á cuyo efecto se le trascribe el oficio que aquel dia se dirigió al comisionado de secuestros del Estado de Coahuila.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del C. presidente quien asimismo acordó que el resto del crédito reconocido al C. Higinio de Leon, se satisfaga como previene la ley de 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1868.—*Garmendia*.—Ciudadano general Andres S. Viesca. Presente.

Hacienda.—Seccion 2ª.—En 16 de Abril de 1867, dirigió esta secretaría al C. Leonardo Villareal, comisionado que fué de secuestros en el Estado de Coahuila, la nota que sigue:

«Tomando en consideracion, &c.»

Y existiendo reconocida en favor del C. Higinio de Leon la suma de 43,977 pesos 80 cs. procedente de ministraciones hechas á las fuerzas republicanas, de cuyo individuo es apoderado el citado general Viesca; el C. presidente de la República se ha servido acordar, que del monto total del crédito, se apliquen 28,500 pesos al pago de lo que adeuda el último por la hacienda de la «Florida,» á que se refiere la nota inserta, extendiéndole por el resto el documento correspondiente.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1868.
Garmendia.—(Una rúbrica).—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

Abril 24 de 1869.—Dígase á la tesorería general, para que lo comunique á la jefatura de hacienda de Coahuila, que habiéndose descubierto que D. Higinio de Leon sirvió al imperio, se nulifica el crédito de 43,977 pesos 80 cs., declarándose sin valor alguno, segun lo prescrito en las leyes de 19 de Noviembre de 1867 y sus relativas; que en consecuencia se declaren insubsistentes las operaciones que se hayan practicado con el referido crédito.

dito, ya por cuenta del expresado Leon y por otras personas, quedando obligado por lo mismo, á indemnizar al erario de las sumas que con cualquiera carácter haya percibido en abono, sin perjuicio de dirigirse la accion del fisco, contra los bienes propios de los que hayan hecho esas operaciones, como cesionarios en todo ó en parte del crédito en cuestion, en el caso de que los del citado D. Higinio Leon no resulten suficientes para la indemnizacion. Que por lo mismo ordene á la citada jefatura requiera al repetido Sr. Leon, devuelva el documento de crédito y las sumas que resulten abonadas, y que en caso de que así no lo verifique, proceda contra sus bienes, con arreglo a las leyes, dando cuenta con el resultado.

Comuníquese este acuerdo al gobierno de Coahuila para su conocimiento.

(Una rúbrica).—Es copia sacada para el expediente de D. Andrés S. Viesca, que compró la hacienda de la «Florida.»

México, Abril 25 de 1869.—E. Loeza.—(Una rúbrica).

Seccion 2ª.—Habiéndose descubierto que D. Higinio de Leon prestó servicios al titulado imperio, y á la intervencion, segun consta de las diligencias que remitió el gobierno de Coahuila, se ha declarado con esta fecha insubsistente el reconocimiento que se le habia hecho de un crédito de 43,977 pesos 80 cs. y sin valor alguno, el